

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2024
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Christian Daen Ramírez Ángel y Zayda Berenice Meneses Meneses, suscrito solo por el primero, quienes se ostentan como delegados de los Presidentes de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo correspondientes a los meses de julio y agosto de este año, en representación del Poder Legislativo de la Entidad.	16412

Documentales que se recibieron el quince de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Cumplimiento de requerimiento. Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Christian Daen Ramírez Ángel y Zayda Berenice Meneses Meneses, que solo fue firmado por el primero, quienes se ostentan como delegados de los Diputados Luis Ángel Tenorio Cruz y Jesús Osiris Leines Medécigo, que a su vez se ostentan como Diputados Presidentes de la Directiva del Congreso del Estado de Hidalgo correspondientes a los meses de julio y agosto del año en curso, en representación del Poder Legislativo de la referida Entidad, y en virtud de que los promoventes desahogan el requerimiento formulado en proveído de cinco de agosto, exhibiendo copias certificadas de las constancias que los acreditan fehacientemente como funcionarios o servidores públicos integrantes del Congreso local, lo que se hace necesario para encuadrar su representación en la normatividad invocada, que permita ubicarlos en el supuesto del artículo 11 en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para comparecer a rendir informe en este asunto a nombre del Poder Legislativo del Estado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos y se procede a acordar lo siguiente.

Informe del Poder que emitió las normas impugnadas. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley

Reglamentaria, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹, rindiendo el informe solicitado el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

Exhibición de documentales. Se les tiene exhibiendo las documentales que acompañaron a su escrito de informe y al de desahogo de requerimiento de cuenta, de conformidad con el artículo 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Asimismo, no obstante que el Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, no dio cumplimiento al requerimiento para que aclarara si lo que realmente solicitaba en su informe era el acceso para consultar el expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa vía, a través de su representante legal en este medio de control abstracto, Zaida Berenice Meneses Meneses y toda vez que, se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se encuentra agregada a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

En el entendido de que podrán acceder al expediente y recibir notificaciones electrónicas, a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

¹ En términos de las documentales que al efecto exhiben y de conformidad con los artículos 53, 54, 62, 63, fracción XXII, y 194, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, que establecen lo siguiente:

Artículo 53. La Directiva del Congreso, es el Órgano de Dirección de los Trabajos del Pleno o de la Diputación Permanente, en su caso; representante del Congreso en los asuntos de carácter legal, político y protocolario; intérprete de las disposiciones parlamentarias y garante de la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

Artículo 54. La Directiva del Congreso, estará integrada tanto en los periodos Ordinarios de Sesiones, como en las Sesiones Extraordinarias, por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y dos Suplencias Generales, que resultaron electas por mayoría de votos de las Diputadas y de los Diputados presentes en la Sesión correspondiente.

La Directiva de la Diputación Permanente se integrará de una Presidencia, una Vicepresidencia y dos Secretarías.

Artículo 62. El Presidente de la Directiva, es el Presidente del Congreso. (...).

Artículo 63. Son atribuciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso: (...)

XXII. Representar legalmente al Congreso en los asuntos en que éste sea parte, **pudiendo delegar tal representación, por conducto de los servidores públicos a quienes en cada caso corresponda el asunto**, según la distribución de competencias establecidas en la presente Ley; (...).

Artículo 194. La Coordinación de Asesoría contará con el número de asesores que autorice el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, además de los propuestos por los Grupos Legislativos, los que estarán bajo la coordinación de un Director General, quien será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Representar legalmente al Congreso y dar seguimiento a los asuntos en los que éste sea parte, por delegación del Presidente de la Directiva;** (...).

Apercibimiento respecto a la información. Se apercibe a la autoridad que emitió las normas impugnadas que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Traslado. Con fundamento en el artículo 10, fracción IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como lo establecido en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el informe presentado, así como el escrito de desahogo de vista con sus anexos, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Además, dese vista con las versiones digitalizadas del indicado informe y del escrito de desahogo de vista con los anexos que se consideren necesarios, a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Vista para formular alegatos. Considerando el estado procesal del expediente y de conformidad con el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos.**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes y **electrónicamente a la Fiscalía General de la República.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del presente acuerdo, así como la de los escritos de informe y desahogo de requerimiento con los anexos que se consideren necesarios, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **121/2024** promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/MESH. 5

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T18:57:13Z / 22/08/2024T12:57:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 7c 2a c0 b0 80 05 95 09 24 a4 e2 72 f1 54 a8 02 44 f6 76 75 10 88 96 2d 53 4d 0f f6 37 7f 6b 7a b3 be 52 14 e3 03 a0 3e d6 ee df 9f 32 16 d9 bd 56 df 48 b2 b8 63 1c 04 ac a3 c6 75 75 72 b7 d3 30 16 ee e3 78 d5 c4 a5 7f df 9a 64 5d 81 e8 44 75 80 37 20 24 3e 74 78 70 6f 74 39 f8 ef 88 fd 2e 64 c7 fb cc 1a 5c 86 54 b8 ca 09 49 99 06 e0 e7 30 ef 80 f7 5e 6d 1d 7c be fa 45 0c 95 ed 64 af a5 53 59 e5 d1 19 bf d6 06 a8 68 56 1b 1a 9b 0d 4a 38 cc eb e4 e6 1f 43 e5 f7 9e 4e 2d 0f ec 41 4c 9c 0b 71 4e ef 13 a2 38 f3 7c dc ce d3 6a 14 4f 47 b6 8a 10 ca d9 e5 48 76 61 81 9d 6e f2 8c 45 d3 cd e3 82 65 59 c4 25 4f 69 9d 26 1d 98 5e 5b 46 76 df c3 45 82 5e df 57 01 a7 20 de f8 dd 03 98 15 d4 5a e2 d2 42 50 3f 50 03 94 6f a2 69 b9 25 db e5 78 17 b7 9f eb e1 fb 4b bd d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T18:57:13Z / 22/08/2024T12:57:13-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T18:57:13Z / 22/08/2024T12:57:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7524199			
	Datos estampillados	A331689A17CB453D4D12123D2E3F575394D9FD240066B74E17BF461245B6E692			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:07:27Z / 21/08/2024T19:07:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 75 ce 34 e8 1a d5 15 76 84 bc 56 57 fb cf e5 14 51 6e cb 49 25 8b a3 94 78 0d aa f0 af 13 66 80 a3 4d f9 cb 8a 91 18 06 80 11 4d 60 04 d7 33 50 d8 7e 90 f7 2d 75 6f 65 28 0a ed 85 1e 5f 73 3a 90 f4 c3 9f 6b d2 fc 96 18 ba a6 16 b2 c9 bd 90 e3 7e e5 8c b4 be 2e fe 53 b2 95 26 9f 32 2e a2 f0 a1 3b 50 ab d5 8e 84 95 f2 60 ed ab cc da 9b 45 26 f1 55 55 fc b9 0e cc 1d 69 cb 65 d6 ed 4f e0 fa c7 ed c7 bf 6d 33 50 ee ee c5 d0 da 80 0f 69 b6 5e 85 10 58 da 21 f9 21 c7 f1 80 41 63 24 73 2c a6 7c 32 22 d8 8c 71 d0 da 30 66 2b f5 00 f1 c4 5c 9d d8 f0 71 80 34 a8 5f 43 ca 6e be ac 11 5c fa 8b 85 58 a6 ee ab 1b 6b 88 f4 bf 8a 26 3f 63 09 2a ae 5a 16 0a 8b 4e 26 88 a8 16 bf af 31 12 d6 a3 af 2f f2 38 aa 55 70 01 88 fc 07 2f 07 8d 3f 3c 72 da e3 46 d3 d6 eb af 8e e6 82			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:07:33Z / 21/08/2024T19:07:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2024T01:07:27Z / 21/08/2024T19:07:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7521279			
	Datos estampillados	4178A35CBA4BA87A1746578AAA9A30D997010C4F6370A03C4F95CADAA96B13B8			